

# BOLETIN

DE LA

COMISION PROVINCIAL DE MONUMENTOS

HISTORICOS Y ARTISTICOS DE BURGOS

PUBLICACION TRIMESTRAL

Año XXIV

1<sup>er</sup> Trimestre de 1945

N.º 90

## El Hospital del Emperador en Burgos

(Conclusión).

### XIX

1244.

Don Martín Fernández de la Condesa con su mujer D.<sup>a</sup> Coloma, cambian unas posesiones con D. Pedro Martínez y su mujer D.<sup>a</sup> María Pérez, D. Miguel presbítero, D. Andrés, Fr. Rodrigo, Fr. Miguel y demás frailes del Hospital.

A. C. Vol. 5, parte I, fol. 59; orig. en pergamino.

### XX

1255.—Febrero.—Burgos.

Alfonso X confirma en privilegio rodado el de Alfonso VI de 1085.

A. C. Vol. 5, parte I, fol. 9, orig. en pergamino.

Entre los confirmantes figuran D. Felipe, electo de Sevilla, don Sancho, electo de Toledo y D. Lope, electo de Córdoba.

Huidobre (Luc.) «Boletín de Monumentos», 1942, p. 11.

### XXI

1264.—Setiembre.—Burgos.

Fray Juan, Comendador del Hospital del Emperador y los demás socios, como frailes reciben en dicho hospital a un matrimonio, el cual entrega su hacienda, mediante una renta viagera que le darán los frailes.

A. C. Vol. 5, parte I, fol. 38, orig. en pergamino.

1268.—Mayo, 15.—Jerez de la Frontera.

Alfonso X concede al Hospital del Emperador en Burgos, que sus ganados puedan pastar y beber en todo el reino los pastos públicos, libres de tributo de montadgo y portadgo y de todo servicio al rey: no podían ser prendados los ganados por razón de diezmo ni servicio del rey: los pastores que murieren en tierras de las Ordenes militares no pagarán el quinto del haber que dejaren ni portadgo de lo que llevarén.

A. C. Vol. 5, parte I, fol. 10, orig. en pergamino.

### XXIII

1276.—Setiembre, 25.—Vitoria.

Alfonso X concede de nuevo al Hospital del Emperador las exenciones y fueros del privilegio anterior:

### XXII

«Don Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de Toledo, etc., a todos los concejos, alcaldes, juyzes, justicias, alguaziles, merinos, comendadores, diezmeros, postadgueros, etc. Sepades que éstos ganados que los omes lievan (*sic*) que esta mi carta traen son del Hospital del Emperador, que es en Burgos, que yo di al monesterio de la Cavalleria de Santa María de Cartagena, de la Orden de Cistel; et tengo por bien que estos ganados anden salvos e seguros por todas partes de míos regnos e pascan las yerbas e bevan las aguas, así como los míos mismos, ellos non haciendo daño en viñas nin en huertas nin en mieses nin en prados de guadaña nin en aquellos que son dados por mío mandamiento para bueys de arada, que ninguno non sea osado de los pendrar nin de los contrallar nin enbárgar por ninguna destas cosas. Et mando e definiendo firme mientre que ninguno sea osado de les demandar, diezmo nin montadgo nin portadgo nin pasaje de río nin de barca, nin de les tomar asadura nin fetona nin peage nin servicio nin otra cosa ninguna. Et estos omes puedan cortar leña e retama en los montes para cozer su pan e para dar á los ganados e para lo que ovieren mester; et sacar corteza para adober su calzado, de lo que les más cumpljere. Et otrosí que ninguno non tome quinto destes omes si finaren en los lugares de las Ordenes nin en otro lugar ninguno. Et los omes que andidieren con este ganado que traxieren esta mi carta, que non den portadgo de lo que traxieren, nin otra cosa ninguna. Et ninguno non sea osado de los pendrar si non fuere por su debda conosçida o por fiadura, que ellos mismos

ayan fecha; ca qualquier que lo fiziesse, et en ninguna cosa fuesse contra esta mi carta pechar mie en coto mill mrs., e al Ospital sobredicho todo el daño doblado. Et otrosi que los ganados de lós pastóres (*sic*) guardaren lo del Ospital sobredicho, que anden salvos e seguros, asi como los míos mismos. Et sobresto mando a los míos omes que yo pus por entregar los ganados que a aquellos que tomares o pasaren alguna cosa contra esto, que ge lo entreguen luego con aquella pena que dize en esta mi carta. Et mando a los concejos, alcaldes, jurados, alguaziles, etc., que fagan aver derecho luego á estos omes sobredichos de las cosas que les dixieren o les mostraren en esta razon sin otro alongamiento ninguno. Et non fagan ende al; sinon a ellos et a quanto oviessen me tornaría por ello. Dada en Bitoria, XXV dias de Setiembre, era de mill e trezientos e catorze años. Yo Roy Martínez la fize escrevir por mandado del Rey».

A. C. Vol. 5, parte I, fol. 11, orig. pergamino.

#### XXIV

1289.—Marzo, 19.—Burgos.

Sancho IV confirma el privilegio de Alfonso VI de 15 de Enero de 1085.

A. C. Vol. 5, parte I, fol. 12.—Privil. rodado, orig. en perg.<sup>o</sup>

#### XXV

1289.—Febrero, 9.—Burgos.

Doña Marina, viuda de Sancho Pérez, cocinero que fué del rey, y Pedro Gallego, dan al Hospital del Emperador toda su hacienda en Burgos, Medinilla y Villalvilla: la recibe Fr. Pedro, fraile del hospital en nombre de éste. Se hace constar que las casas y heredades de Medinilla y Villalvilla son del señorío del obispo de Burgos y por ellas el hospital debe dar al obispo las enfurciones y demás derechos de señorío. El hospital por su parte debe darles anualmente los alimentos que se determinan. Don Fernando, obispo de Burgos, como señor del hospital aprueba la donación, cediendo al hospital el importe de lo que da en Meedinilla y Villalvilla, para que compre hacienda en otra parte y de este modo se salve siempre el derecho de señorío del obispo de Burgos.

A. C. Vol. 5, part, I, fol. 13, orig. en pergamino.

Entre los confirmantes aparecen dos capellanes del hospital.

XXVI

1290.—Mayo, 12.—Burgos.

Sancho IV manifiesta haber mandado al Hospital del Emperador que le presentase los documentos que acrediten las exenciones de pechos y escusados, y que el obispo de Burgos, D. Fernando, le ha mostrado que el hospital tiene cuatro escusados y un «ortelano» libres de todo pecho, así de servicios como de pedidos, yantares, fonsado, fonsadera y cualquier pecho. En su consecuencia el rey manda se respete este derecho y que la ciudad de Burgos no incluya a estos cinco hombres en la lista de los que deben pagar los impuestos al rey.

A. C. Vol. 5, parte I, fol. 41, orig. en pergamino, con restos del sello grande de cera.

XXVII

1303.

Domingo Pérez, procurador del Hospital del Emperador, de acuerdo con Fr. Pedro, comendador; Domingo, capellán; Domingo Ruiz, Fr. Alfonso, Fr. Juan de Rabé, Simón Pérez y Juan Pérez de Medina, compañeros del hospital, cambian una tierra.

A. C. Vol. 5, parte I, fol. 42, orig. en pergamino.

XXVIII

1308.—Julio, 4.—Burgos.

Privilegio rodado de Fernando IV confirmando la donación de Alfonso VI, de 1085. Entre los confirmantes figura D. Pedro, obispo de Burgos.

A. C. Vol. 5, parte I, fol. 13, orig. en pergamino.

XXIX

1311.—Febrero, 4.—Burgos.

Fernando IV declara tener derecho de yantar sobre los vasallos del Hospital del Emperador, pero que se le cedió a D.<sup>a</sup> Teresa de Ceballos a cambio de una hacienda; y que antes se lo había dado a D.<sup>a</sup> Urraca Alonso, abadesa de las Huelgas, por su vida. Quejose D. Pedro, obispo de Burgos, porque tanto D.<sup>a</sup> Teresa como D.<sup>a</sup> Urraca esquilman a los vasallos del Hospital y por eso se despuebla: que el hospital está libre de yantar de rey, reina, infantes y ricos omes y cualquier autoridad. Reconoce el rey esta exención.

A. C. Vol. 5, parte II, fol. 15. De la confirmación de Alfonso XI.

XXX

1315.—Setiembre, 23.—Burgos.

Alfonso XI en privilegio rodado confirma el de Alfonso VI de 1085.

XXXI

1329.—Abril.

Alfonso XI confirma el privilegio de Fernando IV de 4 de febrero de 1311.

A. C. Vol. 5, parte 2, fol. 15, orig. en pergamino.

XXXII

1330.—Junio, 28.—Villarreal.

Carta real de Alfonso XI, por la que reconoce que los vasallos del Hospital han gozado siempre con aprobación de los reyes, de no pagar portadgo donde quiera que vayan y llevasen sus cosas particulares, y que ahora cuando llevan sus cosas propias y mercancías de una parte a otra, este privilegio solo favorecerá a los vasallos *naturales* del hospital y a cinco escusados por él nombrados y que llevarán carta del administrador del hospital, notificando este privilegio.

A. C. Vol. 5, parte I, fol. 16; orig. en pergm.<sup>o</sup> con sello de plomo.

XXXIII

1345.—Mayo, 6.—Burgos.

Habiendo Alfonso XI dispuesto por sus grandes necesidades, que se derogase toda excepción de portadgo en todo su reino, incluyendo hasta los monasterios y reservándose a sí el cobro del mismo, en las Cortes reunidas en Burgos con esta fecha, le pidieron reconociese de nuevo la exención de portadgo a quien la tuviese de antes. En su consecuencia, Domingo Fernández, despensero de la mesa del infante Don Juan, hijo del rey, y administrador del hospital del Emperador, le mostró el privilegio del emperador Alfonso VI, que levantó dicho hospital, en el que exime del portadgo a los vasallos de las cuatro villas dadas al hospital y a cinco escusados. El reconoció y confirmó dicha exención.

A. C. Vol. 5, parte I, fol. 17, orig. en pergm.<sup>o</sup> con sello de plomo.

XXXIV

1364.—Julio, 13.

Alvar García, hijo de Juan Vicente, ballestero del Rey, y su mujer Teresa Sánchez, vecinos de Valladolid, citan al abad de Cer-

vatos, administrador del Hospital del Emperador, y a la Abadesa de las Huegas, para que dejen libres unas casas en Burgos, que eran de la herencia de dicha Teresa Sánchez. El Abad de Cervatos y la Abadesa de las Huelgas las dejan libres, reconociendo su derecho.

A. C. Vol. 5, parte I, fol. 20, orig. en pergamino.

### XXXV

1366.—Mayo, 20.—Burgos.

El provisor del Hospital del Emperador, en nombre del Obispo declara que el rey D. Pedro ha reconocido al Hospital el privilegio que tenía de no pagar portadgo sus vasallos, ni pechos, ni penas ni parage, ni recuage ni cuezas, ni quartas, ni emiendas ni oturas, ni rasuras, ni cuchores, ni polinadas, ni diezmos, ni redjezmos, ni castelleria, ni otro pecho en todo el reino.

Da testimonio a Juan Ruiz, vasallo del hospital, de que es vasallo y goza de tales privilegios.

A. C. Vol. 5, parte I, fol. 48; orig. en pergamino.

### XXXVI

1368.—Julio, 2.—Burgos.

Real cédula de Pedro I, mandando se guarde al Hospital del Emperador el privilegio de no pagar yantar a nadie, cualquiera que sea, por los vasallos del dicho hospital, sus lugares de señorío, como tampoco por el mismo hospital.

A.C. Vol. 5, parte I, fol. 49. Copia.

### XXXVII

1369.—Marzo, 25.—Toledo.

Enrique II «en el real sobre Toledo» da al Hospital del Emperador de Burgos, cuyas posesiones han sufrido mucho por las tropas que vinieron a servicio del rey, las cuales, de orden del mismo rey, usaron de dichas propiedades, casas y molinos para armar engaños, deseando compensar todo esto y ayudar al hospital para que pueda continuar socorriendo a los pobres, da al hospital en cada año en Castro-Urdiales, sobre sus diezmos de mar, tres mil maravedís, a contar desde el año 1367.

A. C. Vol. 5, parte I, fol. 19; orig. en pergamino.

XXXVIII

1370.—Marzo, 20.—Medina del Campo.

Enrique II, en privilegio rodado, confirma el de Alfonso VI, de 1085.

A. C.—Vol. 5, parte I, fol. 2; orig. en pergamino.

XXXIX

1372.—Julio, 28.—Quintanadueñas.

El obispo de Burgos, D. Domingo, nombra administrador del Hospital al Abad de San Quirce, Fernán García, clérigo del Obispo.

A. C. Vol. 5, parte I, fol. 50; original.

XL

1392.—Febrero, 20.—Burgos.

Enrique III, en privilegio rodado, confirma el de Alfonso VI, de 22 de febrero de 1085.

A. C. Vol. 5, parte I, fol. 24; original.

XLI

1393.—Diciembre, 15.—Madrid.—Cortes.

Enrique III confirma la donación de Enrique II, de 20 de Marzo de 1370.

A. C. Vol. 5, parte I, fol. 21; orig. en pergamino.

XLII

1417.—Agosto, 8.—Burgos (Cortes).

Juan II confirma la donación de Enrique II de 20 Marzo 1370.

A. C. Vol. 5, parte I, fol. 21; orig. en pergamino.

XLIII

1420.—Marzo, 9.

Juan Martínez, bachiller en Teología, canónigo de Burgos y administrador del Hospital, da a censo unas propiedades del mismo.

A. C. Vol. 5, parte I, fol. 57, original.

XLIV

1425.—Enero, 12.—Valladolid.

Juan II confirma la donación de Enrique II de 25 Marzo 1369.

A. C. Vol. 5, parte I, fol. 26; original.

P. ALFONSO ANDRES, O. S. B.